



Venezuela publica reforma de la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En la *Gaceta Oficial* No. 6.687 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022 fue publicada la reforma de la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (en adelante LIGTF) que tiene como aspectos medulares los siguientes puntos: 1) la incorporación de una nueva categoría de contribuyentes distintos a los sujetos pasivos especiales y 2) la fijación de alícuotas diferenciadas para operaciones en divisas o en criptoactivos no emitidos por la República.

1. Incorporación de una nueva categoría de contribuyentes distintos a las personas jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales

Bajo la vigencia de la Ley reformada únicamente eran contribuyente del impuesto las personas jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales. La reforma incorporó como contribuyentes a personas distintas a los sujetos pasivos especiales en los siguientes casos:

- a) Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero, de conformidad con las políticas, autorizaciones excepcionales y parámetros establecidos por el Banco Central de Venezuela (BCV)
- b) Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República, sin mediación de instituciones financieras

En relación con el primer supuesto –pagos en moneda extranjera o criptoactivos no emitidos por la República – en el Decreto de Exoneración dictado coetáneamente con la Ley de reforma y publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 25 de febrero de 2022, se consideró como un supuesto de no sujeción (no causación del impuesto) los pagos en bolívares con tarjetas de débito o crédito nacionales e internacionales desde cuentas en divisas, a través de puntos de pago debidamente autorizados por las autoridades competentes, salvo los realizados por sujetos pasivos especiales. Esta disposición aclara uno de los aspectos controvertidos en relación con la aplicación de esta reforma.

2. Fijación de alícuotas diferenciadas para operaciones en divisas o en criptoactivos no emitidos por la República

La reforma estableció un rango para la fijación de las alícuotas para las operaciones en divisas o en criptoactivos no emitidos por la República y autorizó al Ejecutivo a establecer dichas alícuotas en los siguientes términos:

- a) La alícuota para los pagos efectuados por las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en



criptoactivos no emitidos por la República, dentro del sistema bancario nacional: estará comprendida entre un límite mínimo de 2 por ciento y un máximo de 8 por ciento

- b) La alícuota para los pagos efectuados por las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptoactivos no emitidos por la República, sin mediación de instituciones financieras: estará comprendida entre un límite mínimo de 2 por ciento y un máximo de 20 por ciento

La ley de reforma estableció que hasta tanto el Ejecutivo Nacional no estableciera una alícuota distinta, se fijó en 3 por ciento la alícuota las transacciones en moneda extranjera y criptoactivos no emitidos por la República en cualquier de sus modalidades.

3. Nuevo régimen del IGTF

Pagador	Transacción	Alícuota	Liquidación
Sujeto pasivo especial	Pagos efectuados en moneda distinta a la de curso legal en el país dentro del sistema bancario nacional.	3 por ciento	El banco actuaría como agente de percepción del impuesto.
	Pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptoactivos no emitidos por la República, sin mediación de instituciones financieras.	3 por ciento	Correspondería al sujeto pasivo especial conforme al calendario emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
Persona natural o jurídica no calificada como sujeto pasivo especial.	Pagos efectuados en moneda distinta a la de curso legal en el país dentro del sistema bancario nacional.	3 por ciento	El banco actuaría como agente de percepción del impuesto.
	Pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptoactivos no emitidos por la República, sin mediación de instituciones financieras.	3 por ciento	Sin regulación legal o sublegal a la fecha.



4. Aspectos no resueltos

La reforma dejó muchos aspectos no resueltos vinculados a la determinación y liquidación del impuesto, entre ellos y a modo ilustrativo:

- liquidación del IGTF por pagos fuera del sistema financiero por personas no calificadas como sujeto pasivo especial
- liquidación del impuesto por pagos fuera del sistema financiero por parte de un sujeto pasivo especial a otro sujeto pasivo especial
- pagos mixtos
- inclusión del impuesto al valor agregado (IVA) en la base imponible del IGTF, y
- soportes documentales del IGTF

5. Entrada en vigencia

Esta Ley entrará en vigencia a los 30 días continuos de su publicación, es decir, el 27 de marzo de 2022.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
